Núm. 4306
Fecha: 16 de agosto de 1990
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
2:40 P.M.
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

R E G L A M E N T O

PARA ENMENDAR EL ARTICULO XV Y EL ARTICULO XVIII DEL REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER Y RENOVAR LAS LICENCIAS DE TRAFICANTES EN VEHICULOS DE MOTOR Y ARRASTRE

ARTICULO I - BASE LEGAL

La enmienda a este reglamento se promulga en virtud de la facultad que le confiere al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Sección 2-205 de la Ley 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, y en virtud de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTICULO II - PROPOSITO Y REFERENCIA AL REGLAMENTO ENMENDADO

El propósito de este reglamento es enmendar el Artículo Número XV y el Artículo XVIII del **Reglamento para Establecer las Normas y Requisitos Necesarios para Obtener y Renovar las Licencias de Traficantes en Vehículos de Motor y Arrastre**, promulgado por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas el 14 de marzo de 1988 y radicado en el Departamento de Estado con el Número de Expediente 3599 para que lea como se dispone a continuación:

ARTICULO XV - VISTA ADMINISTRATIVA

Cuando el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas determine que un Traficante en Vehículos de Motor ha incurrido en alguna de las causas para suspender, revocar, cancelar o denegar la renovación de su licencia, procederá a notificarle por escrito su determinación y los hechos constitutivos de la infracción cometida.

El Traficante en Vehículos de Motor podrá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de la acción del Secretario solicitar una Vista Administrativa.

El procedimiento que se seguirá en la Vista Administrativa, será aquel establecido por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas en el Reglamento de Emergencia para los Procedimientos de Adjudicación del Departamento de Transportación y Obras Públicas, aprobado el 7 de febrero de 1989 y radicado en el Departamento de Estado con el Número de Expediente 3813, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTICULO XVIII - DEROGACION

Este Reglamento deroga en todas sus partes al Reglamento para Establecer Normas y Requisitos Necesarios para Obtener y Renovar Licencias de Traficantes de Vehículos de Motor y Arrastres, aprobado el 21 de julio de 1975, con el Expediente Número 1988, según fue enmendado por el Reglamento con el Número de Expediente 3259.

ARTICULO III - VIGENCIA

Este Reglamento empezará a regir a los treinta (30) días después de radicarse en el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de julio de 1990.

HERMENEGILDO ORTIZ QUIÑONES
Secretario de Transportación
y Obras Públicas